



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

N° 145-2023-MPT

Tacna, 07 MAR. 2023

VISTO:

El Informe N°050-2023-GDES/MPT, de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Informe N°153-2023-SGDSyPV-GDES/MPT, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, el Informe N°679-2022-GAJ/MPT, de la Coordinador de Juntas Vecinales - Zona 02; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Oficio N°1166-2022-DP/OD-TACNA.LMRCH. de fecha 23.May.2022, emitido por la Defensoría del Pueblo (Folios 488), comunica que en el marco de las elecciones para la nueva directiva de la Junta Vecinal Leoncio Prado, se ha tomado conocimiento sobre anomalías evidenciadas en el Padrón Electoral, concluye que se habrían incluido a personas fallecidas, personas no residentes del lugar, y los residentes de la zona no figuran en el Padrón, que pone en duda el sufragio realizado el domingo 22.may.2022 según detalle. El Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes - ROF precisa el Artículo 108° El Comité Electoral debe presentar el cronograma electoral aprobado y publicado en la Junta Vecinal Comunal, actualizar el Padrón de electores, así como, depurar aquellos que lo incumplan, aprobar y publicar el Cronograma de elecciones para información de los vecinos de la jurisdicción. Se constató que solo hay una Lista, debido a que la Lista N°02 renunció antes de la instalación de la mesa de sufragio. Según el Art. 140° del ROF se debió suspender y someter a referéndum la única lista. La Sra. Lourdes Zevallos Pizarro coordinadora de las elecciones de la Junta Vecinal agregó a personas en una hoja, sumando al conteo de los votos de la Lista N°01, contraviene el Artículo 149° del Reglamento, señala, que el vecino que no figura en el padrón aprobado, no podrá ejercer su derecho a voto. La renuncia de la Secretaria y del Tesorero del comité Electoral, el ROF en el Artículo 107° señala; El Comité Electoral debe estar conformado por 4 miembros, se concluye en una evidente irregularidad. Según la denuncia verbal y escrita realizada el día 23/05/2022. En ese sentido recomienda Suspender el proceso y los procedimientos efectuados que ello ha implicado subsanar la evidente desactualización del padrón electoral y garantizar un proceso transparente y conforme a la ley.

Que, el Oficio N°09-2022-CE/JVC-Leoncio Prado-T de fecha 23.May.2022 con Registro N°176150-TD con fecha 25.May.2022 presentado por la Sra. Sandra Lizanne Coaquera Colque Presidenta del Comité Electoral de la Junta Vecinal de Leoncio Prado, presenta el informe Final del proceso electoral llevado a cabo el 22.May.2022. Informa que el proceso electoral se desarrolló con normalidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes, aprobado por Ordenanza Municipal N° 0005-2022 del 18 de Marzo 2022 precisión errada, es Ordenanza Municipal N°015-2021 de fecha 20.Sep.2021; habiéndose cumplido con todos los actos correspondientes para la elección del nuevo Consejo Vecinal para el periodo 2022-2024 (dos años) para los efectos del reconocimiento se adjunta: Actas electorales finales (4 folios). Expediente de los candidatos de la Lista N° 01 "ganadora" que contiene formato de lista de candidatos, 12 declaraciones juradas y 12 copias de DNI, como también de los personeros (47 Folios). El Padrón Electoral Original (Folios 382, 383).

Que, el Informe N°022-2022-UGPV-SGDSPVySP-GDES/MPT de fecha 25.May.2022, emitido por la Coordinador de Juntas Vecinales Zona 2 comunica, las incidencias en elecciones de la JVC Leoncio Prado, las observaciones al Comité Electoral en relación al padrón electoral y la presencia de la Sra. Lizett Coaquera Colque fue invitada a retirarse del recinto electoral. En todo momento hubo un trato hostil a la presencia de la Sub Gerente, el trato inapropiado de parte de la Sra. Presidenta del Comité Electoral, como de los personeros de la Lista N°01, se continuo con el proceso electoral ante las deficiencias del comité electoral.

Que, el Informe N°022-2022-UGPV-SGDSPVySP-GDES/MPT de fecha 25.May.2022, emitido por la Coordinadora de Juntas Vecinales Zona 2 comunica, las incidencias en elecciones de la JVC Leoncio Prado, las observaciones al Comité Electoral en relación al padrón Electoral y la ausencia de algunos vecinos fueron de conocimiento de los personeros de ambas listas, señalando en todo momento que las observaciones al padrón electoral estaban fuera de los plazos establecidos ya que hubieron fechas programadas para las observaciones y el plazo para empadronarse, la presencia de la Sra. Lizett Coaquera Colque fue invitada a retirarse del recinto electoral ante la Observación de la Lic. Ricardina Lovón Acha Sub Gerente de Desarrollo Social Participación Vecinal y Salud Pública, la misma que por su cargo se encuentra facultada para realizar las observaciones y sugerencia en salvaguarda del debido proceso. En todo momento hubo un trato hostil a la presencia de la Sub Gerente a su persona de manera inapropiada de parte de la Sra. Presidenta del Comité Electoral como de los personeros de la Lista N°01, se cuestionó al ausencia que se debió a temas de salud, que no fue más de 40 minutos en varios momentos se cuestionó su trabajo refiriendo que llamarían a la Fiscalía de Prevención del Delito que nunca se realizó, se continuo con el proceso electoral ante las deficiencias del comité electoral y se procederá a notificar a la Sra. Sandra Lizanne Coaquera Colque para que dichos calificativos a la Sub Gerente Lic. Ricardina Lovón sean retirados de la misma manera y forma (públicamente) que fueron proferidos.

Que, el Informe N° 021-2022-UGPV-SGDSPVySP-GDES/MPT de fecha 27.May.2022, emitido por la Coordinadora de Juntas Vecinales Zona 02, comunica, que el día 22 de mayo 2022 se llevó a cabo las elecciones programadas de acuerdo al cronograma electoral aplicando el Artículo 108° del ROF de Juntas Vecinales Comunes. Se presentaron dos (2) Listas se inició a las 8:00 a.m., según lo establecido en el Artículo 147°, durante el proceso se presentaron incidentes los mismos que fueron subsanados internamente levantando las actas respectivas, las elecciones terminaron las 19:33 horas.

Que, con escrito de Registro N°177665-TD de fecha 27.May.2022, la Sra. Yessica Jínez Gómez, con fecha 25.May.2022 solicitó la nulidad de elecciones de la Junta Vecinal de Leoncio Prado, llevado a cabo el 22 de mayo del 2022, el documento fue recepcionado por la Pdta. del Comité Electoral, manifiesta que el padrón publicado el 21.May.2022 de la Calle 8 de Octubre no registra el Sr. Carlos Apestegui



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

N° 145-2023-MPT

Valencia y el día de las elecciones 2.May.2022 si figuraba registrado, lo cual demuestra que fue adulterado el padrón el cual fue constatado por la Policía Nacional. El 27 de mayo la Sra. Sandra Coaquera Pdta. del Comité Electoral En respuesta al documento de 25 de mayo me indica que dicho documento no cumple con los requisitos establecidos por ley.

Que, con Oficio N°12-2022-CE-P/JV.LP/T de fecha 30.May.2022, la Sra. Sandra Lizanne Coaquera Colque precisa en atención al pedido de nulidad del proceso electoral, solicitado por los pobladores de la Junta Vecinal Sr. Apolinario Maqui Brio y Sra. Sonia Yessica Jínez Gómez dentro del término legal. Señalan que los miembros del Comité electoral habrían presentado Carta de renuncia irrevocable sin adjuntar documento que lo acredite, el segundo poblador denuncia irregularidades en el proceso electoral observando el padrón de electores, no corresponde en esta etapa de elección dicha observación, el comité electoral emite las resoluciones, los pobladores no son los llamados por ley a impugnar las elecciones, solamente los personeros acreditados de las listas habilitadas del proceso electoral. (...).

Que, el Informe N°679-2022-SGDSPVySP-GDES/MPT de fecha 30.May.2022, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública comunica que mediante el Informe N°021-2022-UGPVySP-GDES/MPT de fecha 12.Jul.2022, la Abog. Lourdes Zeballos Pizarro Coordinadora de las Juntas Vecinales Zona 2, informa sobre las elecciones realizadas en la Junta Vecinal Comunal Leoncio Prado en su calidad de Veedor, indica que la sumatoria es de 393 votos, NO considera 1 Voto impugnado, de igual forma en la cantidad de cédulas no utilizadas. Se dieron muchos actos irregulares, instaladas las dos mesa solo estaba la Pdta. del comité Electoral Sra. Sandra Coaquera Colque y la Vocal Sra. Verónica Copaja Vega, 03 personeros de Lista N° 01 y un personero de la Lista N° 02, se permitió el ingreso de los pobladores para ejercer su derecho a voto, al acercarse a la mesa de votación no se encontraban en el padrón, procediendo a los reclamos, señalando que fueron empadronados por los miembros del Comité Electoral y otros habían sido empadronados por la Hermana de la Presidenta del Comité Electoral y no figuraban en el padrón, hubo intervención de la Policía Nacional del Perú dentro del local de votación. No puede aseverar que el sufragio se desarrolló con normalidad, habiendo sufragado un total de 404 electores, lo vertido pes FALSO; el candidato de la lista N°02 se presentó en mesa solicitando la recepción de un documento que fue rechazado por la Presidenta argumentando que se encontraba en proceso electoral y no podía recibir ningún documento. El candidato se retira dejando el documento en la mesa de sufragio, la Presidenta entrego el documento al personal de seguridad ciudadana para que le sea devuelto al candidato, hubo presencia del efectivo policial para hacer al constatación del hecho, hecho que no informó la presidenta, el personero de la Lista N° 02 procede a retirarse del local de votación a pedido del candidato. El Padrón Electoral se presentó ante la Municipalidad Provincial de Tacna el 02 de mayo 2022, habían pobladores que si figuraban en el padrón del exterior del local de votación, pero al ingresar a ejercer su derecho a voto **No se Encontraban en el Padrón Electoral en Mesa**, lo que generó reclamo airado de los pobladores que hacían cola, retirándose molestos, solicitándose a la Presidenta levante el acta respectiva en el Libro de Actas del Comité Electoral. Ante las Observaciones que se le hizo a la Presidenta del Comité Electoral por el incumplimiento de funciones, amenazaba con llamar a la Fiscalía de Prevención del Delito por supuestamente "acosarla", al concluir el proceso electoral y salir a brindar los resultados se dirigió a los pobladores señalando que sufrió acoso de la Sub Gerente y que interfería en su labor, lo que generó las pifias e insultos al momento de retirarse del local de votación. La Sub Gerencia es de opinión que se debe **Declarar la NULIDAD del Proceso Electoral** y se declare en **REORGANIZACIÓN la Junta Vecinal Leoncio Prado**.

Que, el Informe N°312-2022-GDES/MPT de fecha 01.Jun.2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Social comunica, que estando el Informe N°679-2022-SGDSPAySP del 01/06/2022 informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social Participación Vecinal y Salud Pública solicita se declare la Nulidad del proceso Electoral realizado el 22 de mayo 2022 y se declare en reorganización la Junta Vecinal Comunal Leoncio prado, el informe N°021-2022-UGPV-SGDSPVySP-DES/ emitido por el coordinador de la Zona 02 Abog. Lourdes Zeballos Pizarro detalla incidentes y observaciones ocurridos durante el proceso electoral de la junta Vecinal Leoncio Prado. El Oficio N°1166-2022-DP/OD-TACNA-LMRCH de la Defensoría del Pueblo realiza las recomendaciones ante las diversa solicitudes y observaciones al proceso electoral de la Junta Vecinal Leoncio Prado, realizado el Domingo 22 de mayo del 2022, solicita con carácter de muy urgente se emita opinión legal sobre las irregularidades del proceso electoral.

Que, el Informe N°559-2022-GAJ/MPT de fecha 02.Jun.2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se remitan los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, se requiera el pronunciamiento del Comité Electoral sobre la existencia de incidencias desarrolladas antes, durante y después del proceso electoral realizado el 22.05.2022, detallados en el Informe N°679-2022-SGDSPVySP-GDES/MPT de fecha 01.06.2022 y el oficio N° 1166-2022-DP/OD-TACNA.LMRCH de fecha 23.05.2022 de la Defensoría del Pueblo de Tacna. Los escritos de Nulidad. Las renunciaciones presentadas por dos miembros del Comité Electoral (secretario y Tesorero) que no suscriben el Acta de Instalación, Sufragio, Escrutinio y Elección. (Fs. 384, 380, 379 y 378). Se dé respuesta a la Oficina de Defensoría del Pueblo de Tacna dentro de los Plazos concedidos en el Oficio N°1106-2022-DP/OD-TACNA.LMRCH de fecha 23.05.2022, que la Sub Gerencia de Desarrollo Social Participación Vecinal y Salud Pública se pronuncie sobre el Oficio N°09-2022-CE/JVC-LEONCIO PRADO-T de fecha 23.5:2022 de Tramite Documentario TD.-176150 del fecha 25.05.2022 (...).

Que, el Informe N°0750-2022-SGDSPVySP.GDES/MPT de fecha 07.Jun.2022, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Social y Salud Pública comunica de la revisión y análisis del expediente se ha podido determinar que existe una serie de irregularidades en el proceso de Elecciones para elegir a la Directiva de la Junta Vecinal Leoncio prado que vician dicho proceso, la Sub Gerencia recomienda que se debe de emitir el acto administrativo que declare la NULIDAD del proceso eleccionario, así como la reorganización y funciones de la Junta Vecinal Comunal.

Que, el Informe N°343-2022-GDES/MPT de fecha 08.Jun.2022, emitida por el Gerente de Desarrollo Económico Social concluye que debe de informar ante las diversas solicitudes de nulidad y observaciones al proceso electoral de la Junta Vecinal Leoncio Prado, evaluar las acciones correctivas a tomar en el marco de nuestra competencia. Solicita con carácter de muy urgente se emita opinión legal sobre



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 145-2023.....-MPT

las irregularidades del proceso electoral y se informe a la Comisión de Participación Vecinal para su evaluación y posteriormente se emita acto resolutorio.

Que, el Informe N°786-2022-SGDSPVySP-GDES/MPT de fecha 14.Jun.2022, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal y Salud Pública se realizó la notificación de 3 Cartas N° 067 y 068-2022-ASDSPVySP de fecha 07.Jun.2022, la Carta N°051-2022-ASDSPVySP de fecha 20.May.2022, a la Sra. Sandra Lizanne Coaquera Colque, se negó a recepcionar los documentos, aduciendo que ya elevó el Informe Final del Proceso Electoral.

Que, el Informe N°595-2022-GAJ/MPT de fecha 14.Jun.2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sostiene que la Sra. Sandra Lizanne Coaquera Colque (Presidente del Comité Electoral de la JVC) frente a los requerimientos efectuados por su despacho, se negó a recepcionar los documentos, aduciendo que ya elevó su informe final del proceso electoral, el Informe N° 559-2022-GAJ/MPT se advierte que en el Expediente acompañado aparecen los originales del Acta de Instalación, (fs.384), Acta de Sufragio (fs.380), Acta de Escrutinio (fs. 379) y Acta de Elección (fs.378) todas con fecha 22 de mayo del 2022, solo firman dos miembros (Presidenta y Vocal 1) el lugar que corresponde a la firma del Tesorero y del Secretario aparece la palabra "NO SE PRESENTÓ" lo que no fue informado por la Presidenta del Comité Electoral, hecho que constituiría una presunta irregularidad del proceso electoral que debe ser aclarado por el mismo comité.

Que, el Memorándum N°384-2022-GDES/MPT de fecha 30.Jun.2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Social, comunica en virtud de lo expuesto por la Sub Gerencia de Desarrollo Social Participación Vecinal y Salud Pública, remite las subsanaciones a observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica y concluye ratificar se declare la nulidad del proceso electoral, realizado el domingo 22 de mayo del 2022, motivo por el cual solicita con carácter de muy urgente se emita opinión sobre las irregularidades del proceso electoral y posteriormente se emita acto resolutorio.

Que, el Informe N°848-2022-SGDSPVySP.GDES/MPT de fecha 30 de junio 2022, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Social Participación Vecinal y Salud Pública comunica, a mérito de lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se ha procedido a remitir Carta Notarial a la ex Presidenta del Comité Electoral, notificada el 20 de junio 2022, se le requiere la información y descargo con relación a la imputaciones de los señores Albertina Aduvire Canqui Secretaria y Oscar Raúl Calizaya Albertazo Tesorero del Comité Electoral, procediendo a elevar todo el sustento que fundamentan las irregularidades en el proceso de elecciones llevado a cabo el domingo 22 de mayo del 2022.

Que, el Informe N°679-2022-GAJ/MPT de fecha 12.Jul.2022, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica comunica que mediante el Informe N°021-2022-UGPVySP-GDES/MPT de fecha 12.Jul.2022 la Abog. Lourdes Zeballos Pizarro coordinadora de las Juntas Vecinales Zona 2, informa sobre las elecciones realizadas en la Junta Vecinal Comunal Leoncio Prado el día 22 de mayo del 2022, se presentaron 2 listas, iniciándose el proceso electoral a las 8:00 a.m. y concluyendo a las 19:33 p.m., el resultado es de 393 votos No se considera 01 voto impugnado de igual forma la cantidad de cédulas no utilizadas. El informe de la Presidenta del Comité Electoral no coincide con lo informado por la veedora de la municipalidad. El Acta de Sesión de fecha 05 de mayo 2022 que adjunta, el Comité Electoral trato sobre la renuncia irrevocable de la Sra. Albertina Aduvire al cargo de Secretaria, que no fue aceptada, suscriben el Acta el Presidente, Tesorero y Vocal. El Acta de Instalación (Folios 381), el Acta de sufragio (Folios 380), el Acta de Escrutinio (Folios 379) el Acta de Elección (folios 378) de fecha 22 de mayo 2022 del Proceso Electoral de la Junta Vecinal Comunal "Leoncio Prado", NO registra la firma del Tesorero Oscar Calizaya Albertazo, ni de la Secretaria Albertina Aduvire Canqui del Comité Electoral, en el espacio a firmar consigna la frase "NO SE PRESENTÓ", el espacio donde debe consignarse el número del documento nacional de identidad (DNI) ha sido tachado (raya), luego se ha consignado el número del DNI de los dos (2) miembros del Comité Electoral que renunciaron. Las Actas antes mencionadas solo registran la firma de la Presidenta del Comité Electoral Sandra Lizanne Coaquera Colque y del Vocal Sra. Verónica Copaja Vega, incumple con el Art. 107° del ROF de Juntas Vecinales. El Padrón Electoral no coincide con la Lista de Electores; hubo pobladores que si figuraban en la Lista de Electores, pero no se encontraban en el Padrón Electoral en la mesa de sufragio, lo que generó el reclamo de los pobladores en la Lista Electores el número 1560, 1561 se consiga el mismo nombre del Sr. Eloy Anibal Palza Carrasco con el mismo número del DNI. El numero 1725 figura dos personas distintas Robles Zapana Mariluz Talaci de Cárdenas Victoria, son vecinos de la calle Perú y no de la Calle Manco Cápac. La petición de nulidad de los vecinos, Sonia Yessica Jinés Gómez, Fabiola Yurema Rojas Caypa, Jorge David Ramos Condori, indican que el padrón del 21 de mayo 2022 fue vulnerado lo cual repercute en el resultado de las elecciones, el cual fue objeto de Constatación Policial. La Presidenta del Comité Electoral comunica con el Oficio N°012-2022 CE-P/JV-LP 31433-P/T que la renuncia de la Sra. Albertina Aduvire Canqui y del Sr. Oscar Raúl Calizaya Albertazo, habrían presentado Carta de renuncia irrevocable sin adjuntar documento que lo acredite, a efecto de garantizar el derecho de defensa de las partes, se solicita el pronunciamiento del Comité Electoral sobre las incidencias antes, durante y después del proceso electoral, pese a que se les cursó Carta Notarial N° 044-XX con fecha 20.Jun.2022, a la fecha no ha informado los solicitado. Las impugnaciones se realizarán solamente sobre gestiones del día de elecciones, en el presente caso se evidencia irregularidades del proceso electoral por transgresión de las normas del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales aprobado por Ordenanza Municipal N°015-2021 de fecha 20.Sep.2021 de parte de los miembros del Comité Electoral en sus acciones y decisiones. El Comité Electoral es un órgano que se regirá por el Reglamento de Organización y Funciones en sus decisiones y acciones inherentes a sus funciones y sus fallos tienen que estar sustentados, en los principios de legalidad y del debido procedimiento, en caso de incumplimiento, la Municipalidad Provincial de Tacna, intervendrá de Oficio en última Instancia y de encontrar responsabilidad en sus funciones serán sancionados y/o denunciados ante el órgano competente. En este sentido, correspondería la intervención de Oficio de la Municipalidad Provincial de Tacna. El Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituida por las normas emitidas por los órganos de gobierno y de administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional" (...).CONCLUYE: Del análisis efectuado así como de los medios de prueba que obran en el expediente adjunto, la Gerencia a mi cargo emite la siguiente opinión y recomendación: En el marco de los dispuesto en el Artículo 106° del Reglamento de Organización y



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **145-2023**-MPT

Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N°015-2021y por los argumentos antes glosados, se habrían dado las condiciones para que proceda la intervención de oficio de la Municipalidad Provincial de Tacna, en última instancia, considerando que no se podría avalar un proceso eleccionario que no fue llevado a cabo con el íntegro de sus miembros, ni cumplió con las garantías necesarias para ello, tal como se acredita con las Actas de Instalación, Sufragio, Escrutinio y de Elección todas de fecha 22 de mayo del 2022 a fojas 384, 380, 379 y 378. En tanto se implementen las acciones de talladas, se recomienda se suspenda cualquier acto relacionado al proceso eleccionario.

Que, mediante Carta N°01-2023-PEJVCLP/TACNA de fecha 06.Ene.2023 y con Registro N°1161-TD de fecha 06.Ene.2023, presentado por el Sr. Cristian Manuel Cutipa Villanueva, solicita el reconocimiento al Consejo Vecinal de la Junta Vecinal Comunal Leoncio Prado, menciona la Ordenanza Municipal N°021-2015-MPT (20/09/2021), referido a la amnistía para los Adjudicatarios del Programa Municipal. Lo correcto es Ordenanza Municipal N°015-2021 (20/09/2021), el recurrente argumenta que la ordenanza regula la conformación del comité electoral el cronograma de elecciones, los plazos y las instancias competentes, respecto a las impugnaciones presentadas ante el Comité Electoral y considera que carecen de validez no fueron presentadas debidamente como establecía el ROF ya que fueron suscritas por los vecinos que no gozaban de representatividad de alguna de las listas participantes, no tenían la calidad de personeros. (...).

Que, el Informe N°153-2023-SGDSyPV-GDES/MPT de fecha 06.Feb.2023, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal y basándose en la participación de 404 vecinos que fueron a sufragar de forma democrática es de opinión se ratifique el Informe de la Responsable del proceso Electoral Sra. Lourdes Zevallos Pizarro Coordinadora de la Zona 02 y quien desempeño la función de veedora en representación de la municipalidad provincial de Tacna Reconociendo la Lista N°01 como ganadora y emita la Resolución de Alcaldía que reconoce al consejo vecinal. Salvo mejor parecer.

Que, mediante el Informe N°050-2023-GDES/MPT de fecha 07.Feb.2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Social, solicita opinión legal a fin de resolver la problemática de la JVC Leoncio prado.

Que, conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°26780, Ley N°30305 señala: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 31° señala; que los ciudadanos tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por Ley Orgánica.

Que, estando establecido en el Artículo 113° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 6) prescribe: El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes; participación de las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal. Asimismo, señala el Artículo 116° Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal.

Que, el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Numeral 11.1 señala: Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Inciso 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. El Artículo 213° En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales

Que, la Ordenanza Municipal N°015-2021-MPT de fecha 20.Sep.2021 aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Juntas Vecinales Comunes en su Artículo 131° precisa: En caso de presentarse dos o más listas, la elección será por mayoría simple de votos, si se presentara una sola lista, el Comité Electoral convocará a referéndum para someterlo al voto vecinal para su ratificación o no. El Artículo 132° Dispone: Para ser válida la lista única, deberá obtener una votación de más del cincuenta por ciento (50%+1) de los electores asistentes al acto electoral. (...). El Artículo 98° señala: El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, contando con los informes técnicos y legales de las áreas permanentes, declarará la reorganización de la Junta Vecinal Comunal, ante la comprobación de irregularidades de su gestión, convocará para tal efecto a nuevas elecciones vecinales, en el término de sesenta (60) días calendario conducidas por la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, el Artículo 106° de la Ordenanza Municipal N°015-2021-MPT de fecha 20.Sep.2021, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Juntas Vecinales Comunes modificada por la Ordenanza Municipal N°031-2022 (27/10/2022), señala: El Comité Electoral de la Junta vecinal es un órgano que se regirá por el presente Reglamento de sus decisiones y acciones inherentes a sus funciones y sus fallos tiene que estar sustentado, en los principios de legalidad y del debido procedimiento en caso de incumplimiento, la Municipalidad Provincial de Tacna a través del Titular de la Entidad, intervendrá de Oficio en última instancia (...). El Artículo 107° El Comité Electoral está conformado por 4 miembros (...). Artículo 108° Son Funciones y Atribuciones: El Comité Electoral transgrede el literal o), p), q), y r) del ROF de Juntas Vecinales, el Comité Electoral debe presentar el cronograma electoral aprobado y publicado en la Junta Vecinal



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

N° 145-2023-MPT

Comunal actualizar el Padrón de Electores, así como, depurar aquellos que lo incumplan, aprobar y publicar el Cronograma de Elecciones para información de los vecinos de la jurisdicción. Artículo 112° La renuncia total e irrevocable de los miembros del Comité Electoral será presentada al Presidente del Consejo Vecinal Comunal y una copia será remitida a la Municipalidad Provincial de Tacna, (...). El Presidente del Consejo Vecinal convocará a Asamblea Vecinal y se elegirá al nuevo Comité Electoral. El Artículo 140° señala: Lista Única será por referéndum, Más de dos Listas se sorteará el número de la lista y se ubicará en forma correlativa (...). Artículo 141° las Actas Electorales son la única prueba evidente de las elecciones desde el inicio hasta la finalización de las elecciones. Artículo 147° señala que al mesa electoral estará conformada por tres miembros integrantes. El Artículo 149° precisa EL vecino que no figura en el padrón electoral aprobada por Resolución del Comité, no podrá ejercer su derecho a voto. Señala en el Artículo 160° Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por la Municipalidad Provincial de Tacna (...). El Artículo 161° Las impugnaciones se realizarán solamente sobre las gestiones del día de elecciones. Artículo 115° Los miembros del comité Electoral serán sancionados por incumplimiento de sus funciones y le serán aplicables los Artículos 27° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones de Juntas Vecinales.

Que, estando establecido en el Artículo IV de la Ley N° 27444 Inciso 1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Inciso 1.2. Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Inciso 1.7 Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, realizado el Análisis del Expediente administrativo, estando los Informes de las Áreas competentes y especializadas, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública, y de la Coordinadora de Juntas Vecinales Zona 02, se puede precisar que el Comité Electoral de la Junta Vecinal Leoncio Prado, ha infringido el Artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes - ROF, ante la Renuncia del Secretario y Tesorero no corrió traslado a la Junta Vecinal para convocar a la Asamblea de Vecinos para elegir a los miembros que renunciaron y recomponer el Comité Electoral, como lo establece el Artículo 107° del ROF. El Comité Electoral debe estar conformado por 4 miembros. Sin embargo, la mesa de sufragio se conformó con dos (2 miembros del Comité Electoral, lo cual evidencia la irregularidad. Revisado el Acta de Instalación (Folios 381) del día 22 de mayo del 2022, del Proceso Electoral de la Junta Vecinal Comunal "Leoncio Prado", registra dos tonos de lapicero y dos tipos de letra, la escritura no es uniforme, en el lugar que corresponde la firma del Tesorero y del Secretario del Comité Electoral, consigna la frase "**No se presentó**" y el espacio donde debe consignarse el número del documento nacional e identidad (DNI, ha sido tachado (raya), luego se ha consignado el número del DNI de los dos (2) miembros del Comité Electoral que renunciaron el Secretario y Tesorero, cuando debió dejar en blanco los espacios (folios 384). El Acta de sufragio (Folios 380) del 22 de mayo 2022, el Acta de Escrutinio (Folios 379) del 22 de mayo 2022 y el Acta de Elección (folios 378) del 22 de mayo 2022, tiene las mismas observaciones mencionadas en el Acta de Instalación. Asimismo, se toma conocimiento sobre anomalías evidenciadas en el Padrón Electoral; se había incluido a personas fallecidas, personas no residentes del lugar; y las personas residentes de la jurisdicción, no figuran en el Padrón Electoral, se acredita con el Padrón de Electores (Folios 01 al 317) y la Lista de Electores (Folios 399 al 458), situaciones que ponen en duda el sufragio realizado el día domingo 22.May.2022, la renuncia al cargo de la Secretaria y del Tesorero del Comité Electoral, quedando sólo dos (2) miembros, en consecuencia no cumplía el quórum del órgano colegiado, en tal sentido debió reconfirmarse, incumpliendo con el Artículo 108° señala El Comité Electoral debe presentar el Cronograma Electoral aprobado y publicado en la Junta Vecinal Comunal y actualizar el padrón de electores, así como depurar aquellos que lo incumplan y publicar para información de los vecinos de la jurisdicción. El candidato de la Lista N°02 renunció el 22 de mayo 2022 antes de la instalación de la mesa de sufragio, conforme lo establece el ROF en el Artículo 140° La Lista Única será por referéndum. En el presente caso el Comité Electoral debió suspender el proceso electoral y someter a referéndum, porque solo hay una Lista. Asimismo, la Sra. Lourdes Zevallos Pizarro Coordinadora de las elecciones de la Junta Vecinal y veedora de la Municipalidad Provincial de Tacna, agregó a personas en una hoja, sumando al conteo de los votos de la Lista N°01, lo cual es contrario a lo establecido en el Artículo 149° que precisa: "El vecino que no figura en el padrón electoral aprobado, no podrá ejercer su derecho a voto. Si bien obran en el expediente las denuncias escritas realizada el día 23/05/2022 por los vecinos (Folios 459, 461, 463). La Nulidad de los actos administrativos, es una potestad otorgada a la Administración pública para que determine la extinción de un acto administrativo con fundamento en estrictas razones jurídicas de ilegitimidad por vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, en el presente caso el Proceso de Elecciones de la Junta Vecinal Comunal Leoncio Prado de fecha 22.Mayo.2022 el Comité Electoral ha incurrido en vicios del procedimiento, que contraviene los preceptos normativos municipales; por lo que, el superior jerárquico subsana el procedimiento administrativo Esta Gerencia opina que se debe **declarar la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO ELECTORAL realizado en la JUNTA VECINAL COMUNAL LEONCIO PRADO el día 22 de mayo 2022** por infringir el principio de legalidad y el debido procedimiento y norma municipal por el Comité Electoral, establecido en la **Ordenanza Municipal N° 015-2021-MPT** que aprueba **Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes** de la Ciudad de Tacna y se debe **DECLARAR la REORGANIZACION de la Junta Vecinal Comunal Leoncio Prado**, debiendo convocar la Municipalidad Provincial de Tacna a nuevas elecciones en un plazo de 60 días.

Que, estando al Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 203-2023-OGAJ/MPT y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; Ordenanza Municipal N°015-2021-MPT y contando con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de desarrollo Social y Participación Vecinal, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Gerencia Municipal.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 145-2023-MPT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO ELECTORAL realizado en la JUNTA VECINAL COMUNAL LEONCIO PRADO el Día 22 de mayo 2022, por infringir el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, establecido en la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su TUO Decreto Supremo N°004-2019-JUS y norma municipal Ordenanza Municipal N°015-2021, razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la REORGANIZACIÓN de la Junta Vecinal Comunal LEONCIO PRADO, debiendo convocar la Municipalidad Provincial de Tacna a nuevas elecciones en un plazo de 60 días, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 015-2021 (20/09/2021) que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el pedido del Sr. Cristian Manuel Cutipa Villanueva, con escrito de Registro N°1161-TD de fecha 06.Ene.2023, al haber generado la sustracción de la materia, debido a que el acto en que se sostiene la petición ha sido declarado nulo en el artículo primero, en consecuencia no surte eficacia.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE con la presente Resolución, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los interesados y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
Alcaldía
G.Mcpal.
OGACyGD.
GDES
SGDSyPV
Interesados
Expediente
PMGB/jcsa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
Crdl PNP(r) FASCUAL MUYTON GUISA BRAVO
ALCALDE